

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 59/11, dirigida al pleno del Ayuntamiento de Guachinango, por violación de los derechos a la legalidad y a la propiedad.**

El 16 de abril de 2010 se recibió una queja en contra del presidente municipal, del juez, del director de seguridad pública y de elementos policiales, todos del Ayuntamiento de Guachinango, por la probable transgresión de derechos humanos.

El quejoso señaló que el 10 de abril se presentó el director de Seguridad Pública y elementos adscritos a su corporación para informarle de un oficio que contenía el permiso del alcalde para que particulares ingresaran a su predio.

Cuatro días después, al llegar a su rancho en San Miguel de la Isla, se encontró con un grupo de topógrafos, a quienes les cuestionó por qué habían ingresado a su propiedad sin permiso. La respuesta fue que contaban con un oficio del primer edil de Guachinango, donde les permitía el ingreso, pero como dicho servidor público no está facultado para ello, les solicitó que se retiraran y así lo hicieron.

Al día siguiente acudieron a notificarle el oficio las mismas personas, acompañadas del juez municipal y de un abogado, pero cuando les respondió que no les iba a permitir el ingreso, fue amenazado por este último.

Luego de recibir la queja, la Comisión dirigió una medida cautelar al presidente municipal de Guachinango para que él y los servidores públicos involucrados se abstuvieran de realizar cualquier acto de intimidación, hostigamiento o de molestia injustificada en contra de la parte quejosa, y para que se condujeran con respeto a los derechos humanos, la cual fue aceptada.

En su primera comparecencia el inconforme se dolió de que los servidores públicos habían pretendido intimidarlo y presionarlo para que permitiera el ingreso del personal de la Compañía Minera del Tastuán a un predio de su propiedad, para lo cual habían acudido en dos ocasiones a su domicilio particular en el estado de Nayarit y a su rancho, ubicado en la población de San Miguel de la Isla.

La Comisión acreditó que efectivamente el agraviado fue presionado e intimidado. Como evidencias existe el reporte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el que se da cuenta de la diligencia realizada por instrucciones del primer edil. Dicho acto es violatorio del principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No existía ninguna justificación legal para ejercer estos actos contra el quejoso, consistentes tanto en la emisión del oficio, como en la notificación. Las atribuciones que la ley otorga a dichas autoridades municipales, incluido el alcalde, fueron excedidas, ya que los actos que perpetraron son competencia exclusiva de la autoridad judicial. Es claro que el abogado de la compañía minera, el presidente municipal y los servidores públicos enviados por él pretendían obligar al inconforme a que otorgara servidumbre

de paso para llegar al sitio donde se encuentra el inmueble de la compañía , situación que vulneró el orden jurídico, la jurisdicción y el procedimiento que debieron seguir los interesados en ese propósito.

La violación de derechos humanos por parte del presidente municipal quedó debidamente acreditada no solo por su propio reconocimiento del hecho, sino que además aportó el documento en cuestión como evidencia, donde se advierte que pidió al agraviado dar acceso al personal de la compañía minera.

Más grave todavía es que, ante la negativa del quejoso, el funcionario haya utilizado bienes, personal y recursos públicos del ayuntamiento a su cargo y de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado para hacer cumplir dicha notificación. Con ello se excedió en las atribuciones que son propias de su encargo, pero además incurrió en conductas tipificadas como delitos, ya que según las evidencias recabadas, especialmente la fe ministerial dada por el agente del Ministerio Público de Talpa de Allende, la inspección ocular realizada por personal de esta Comisión, las fotografías y videos del lugar de los hechos, demuestran daños en la estructura del inmueble afectado y la sustracción de material del predio del quejoso, ya que parte de éste se obtuvo de las excavaciones y fue trasladado a otro terreno, como lo reconoció el presidente municipal ante el fiscal investigador.

El indebido ejercicio de la función pública del presidente municipal quedó acreditada con un oficio que él dirigió al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural en el que solicita la maquinaria para ejecutar las obras, y cuando ésta se le proporcionó, según testimonios de quienes intervinieron en el trabajo operativo, fue precisamente él quien determinó realizarlas dentro del predio del inconforme y sacar material para rehabilitar caminos en otras propiedades.

La afectación al agraviado quedó demostrada también mediante el oficio suscrito por el director de Área de Desarrollo Político y Atención a la Problemática del Estado, de la Subsecretaría de Asuntos Internos, y dirigido al representante de la Compañía Minera Amatlán, en el que manifestó que el 30 de abril tuvo conocimiento que dentro del predio en cuestión se encontraba un módulo de la Secretaría de Desarrollo Rural. Esto motivó a dialogar por teléfono con el inconforme para solicitarle que abriera el portón de ingreso al predio citado, petición a la que inmediatamente accedió el quejoso, quien entregó la llave para que retiraran el módulo, maquinaria y herramienta de la propiedad.

La Comisión pretendió resolver el problema mediante el procedimiento de conciliación que prevé la ley, pero el presidente municipal jamás reconoció ni la falta cometida y mucho menos reparar el daño provocado a la propiedad del inconforme, que según un dictamen del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, asciende a 5 millones 145 mil 40 pesos con 80 centavos.

Por lo anterior, se concluye que J. Gil Terríquez Robles, presidente municipal; Víctor Manuel Sánchez Ventura, juez municipal, y José de Jesús Ponce Arreola, director de Seguridad Pública Municipal, todos ellos servidores públicos del municipio de Guachinango, violaron los derechos humanos a la legalidad y a la propiedad del quejoso, por lo que la Comisión dicta las siguientes:

## Recomendaciones

Al pleno del Ayuntamiento de Guachinango:

Primera. Que en sesión de ayuntamiento se determine e instruya a los servidores públicos que resulten competentes para iniciar, tramitar y concluir procedimiento administrativo en el que se analice la responsabilidad en la cual incurrieron el juez y el director de Seguridad Pública Municipal.

Segunda. Agregue copia de esta resolución al expediente administrativo de ambos servidores públicos, como antecedente de que violaron derechos humanos.

Las siguientes autoridades no están involucradas como responsables en la presente Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencias, tienen posibilidad de ejecutar actos tendentes a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de las que se da cuenta, así como de investigar hechos que por su naturaleza es probable que sean constitutivos de la comisión de delitos, por lo que se dirigen las siguientes

Peticiones:

Al maestro Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Que instruya al personal que integra la averiguación previa 084/2010, en la agencia del Ministerio Público de Talpa de Allende, para que de manera pronta e imparcial concluya la investigación de los hechos y se determine la responsabilidad penal que corresponda en contra del presidente municipal de Guachinango, así como de los servidores públicos que hayan participado, donde se incluya la solicitud de la declaración de procedencia de juicio penal.

A la comisión de responsabilidades del H. Congreso del Estado de Jalisco:

Ante las violaciones de derechos humanos aquí señaladas, se remite copia de este documento para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine, la sanción por la responsabilidad en que incurrió el presidente municipal de Guachinango.